



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
GUEPSA SANTANDER**

**Ciudad, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).**



**EJECUTIVO HIPOTECARIO**

**DTE: TITULARIZADORA COLOMBIA S.A. HITOS  
NIT. N°. 830.089.530-6**  
**DDOS: OMAIRA DE JESUS MEJIA MORENO  
C.C. N°24.714.253**  
**RAD: 683274089001-2021-00037-00**

Al despacho se encuentra el expediente que contiene la actuación surtida en este proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, propuesto por la TITULARIZADORA COLOMBIA S.A. HITOS contra OMAIRA DE JESUS MEJIA MORENO identificado con CC # 24.714.253, con el fin de disponer el trámite subsiguiente, siendo esta la oportunidad legal, luego de trabada la relación jurídico procesal teniendo en cuenta que, el curador ad-litem de OMAIRA DE JESUS MEJIA MORENO, aceptó el nombramiento, fue notificado de la demanda el 25 de noviembre de 2022, quien durante el término legal correspondiente, dio contestación sin presentar excepciones, para dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

**SE CONSIDERA**

1. Revisado el expediente, se evidencia que la apoderada del extremo inicialista, solicitó el emplazamiento de su contraparte, petitorio que por ser concurrente con la legalidad y aplicable al caso, fue despachado favorablemente por el juzgado. Surtido el mismo, sin que comparecieran la señora **OMAIRA DE JESUS MEJIA MORENO**, fue notificada a través de curador ad litem el 25 de noviembre de 2022, presentando contestación sin excepciones en el tiempo ordenado.
2. La situación antes descrita, es la misma para la cual, el artículo 440 del C. G. del P., ordena seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.



Suficientes son las consideraciones expuestas, en cuya base el Juzgado Promiscuo Municipal de Güepsa (Sder),

### RESUELVE

**PRIMERO: DECRETAR** la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado en este asunto, debidamente embargado y distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N°324-65384 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Vélez, para que con el producto de ella se pague a la Entidad demandante, el valor del crédito y las costas, conforme al mandamiento de pago proferido el 29 de septiembre de 2021.

**SEGUNDO: ORDENAR** el avalúo del inmueble embargado, el cual previamente debe estar secuestrado.

**TERCERO: ORDENAR** la liquidación del crédito, conforme lo prevé el art. 446 del C.G.P.

**CUARTO: CONDENAR** en costas del proceso a la parte ejecutada.

**QUINTO: FÍJENSE** como agencias en derecho a cargo del demandado y a favor de la **TITULARIZADORA COLOMBIA S.A. HITOS**, la suma de un **DOS MILLONES CIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS** (\$2.180.462) los cuales se tendrán en cuenta en la correspondiente liquidación de costas.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

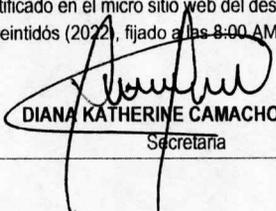
La Juez,

  
**ZOILA CASTELLANOS MANCILLA**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GÜEPSA S.  
SECRETARÍA

Güepsa, Santander.

El auto anterior fue notificado en el micro sitio web del despacho, el catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022), fijado a las 8:00 AM.

  
**DIANA KATHERINE CAMACHO ARDILA**  
Secretaría